

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-139/2024; Y SUS
ACUMULADOS

PROMOVENTES: DANIELA ALVARADO
GARCÍA Y OTROS.

**AUTORIDADES
RESPONSABLES:** CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.

**MAGISTRADO
PONENTE:** LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, se declara cumplido la Sentencia de fecha 07 siete de mayo, por parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana radicados bajo los números de expediente TEEH-JDC-139/2024, TEEH-JDC-141/2024, TEEH-JDC-142/2024, TEEH-JDC-143/2024, TEEH-JDC-145/2024, TEEH-JDC-147/2024, TEEH-JDC-148/2024 y TEEH-JDC-206/2024.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El día siete de mayo se emitió sentencia dentro del expediente en que se actúa resolviendo lo siguiente:

a) **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por **Daniela Alvarado García, Gisela Ángeles Gutiérrez, María del Rocío González Biñuelo, Ana Cristina Martínez Martínez y María Guadalupe Endonio Martínez**, pertenecientes al Municipio de Tecoautla, **Juana Gómez Mendoza, Margarita Gómez Mendoza, Elizabeth Martínez Hernández Fermín Díaz Reyes y Albino Pérez Iturbide**

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se aclare lo contrario.

TEEH-JDC-139/2024 Y SUS ACUMULADOS

pertenecientes al Municipio de Tenango de Doria y **Ana Claudia Baxcajay Duran, Leticia Paredes Cruz y Jerónimo Pérez Vargas** pertenecientes al Municipio de el Cardonal, **Ekhtai Baruk Serrano Rodríguez** perteneciente al municipio de Actopan.

b) **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por **Daniela Rojo Trejo**, del municipio de Tecozautla, **Carmina Cuevas Jiménez** del municipio de Pachuca, **Alejandría Manilla Alarcón**, del municipio de Tenango de Doria, **Yocunda Ramírez Hernández, Jansen Eugenio Tamariz Orta, Neylli Nochebuena San Juan, Yidi Leslie Ibarra Lara, María Esther Lara Hernández, Francisco Hernández Bautista, Mayra Lara Juárez** del municipio de Atlapexco; **Lucrecia Hernández Cruz, Refugio Martínez Cruz y Magdalena Josefina López Suárez** del municipio de Acaxochitlán, **RAFAEL JESÚS HERNÁNDEZ ÑUNEZ** perteneciente al municipio de Actopan.

c) **INOPERANTES** los agravios esgrimidos por **Elodia Leonarda Muthe Hernández y Salome Juan pablo Bondha**.

Cabe señalar que los efectos precisados, para las autoridades responsables fueron los siguientes:

"Efectos de la sentencia. Ante lo fundado de los agravios analizados en la parte considerativa de la presente resolución lo procedente es decretar y ordenar lo siguiente:

a) **Se Revoca el acuerdo IEEH/CG/079/2024, en lo que fue materia de impugnación.**

b) Por cuanto hace a **Daniela Alvarado García, Gisela Ángeles Gutiérrez, María del Rocío González Biñuelo, Ana Cristina Martínez Martínez y María Guadalupe Endonio Martínez, Juana Gómez Mendoza, Margarita Gómez Mendoza, Elizabeth Martínez Hernández, Ana Claudia Baxcajay Duran, Leticia Paredes Cruz, Jerónimo Pérez Vargas, Ekhtai Baruk Serrano Rodríguez, Fermín Días Reyes y Albino Pérez Iturbide** se ordena a la autoridad responsable que, de no advertir alguna otra omisión en sus solicitudes de registro, en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución apruebe su candidatura para la cual fueron postuladas y postulados.

c) Una vez hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra la determinación adoptada, remitiendo las constancias que así lo acrediten, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se impondrá una de las medidas de apremio prevista en el artículo 380 fracción II del Código Electoral.

2. Notificación. El día ocho de mayo, la sentencia de mérito fue notificada a la autoridad responsable, como se advierte en el acuse del oficio TEEH-SG-605/2024

3. Acuerdos del Instituto para cumplimiento. Con fecha ocho de mayo, el IEEH, aprobó el Acuerdo **IEEH/CG/119/2024** "Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo General, en cumplimiento a la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dentro del expediente TEEH-JDC-139/2024 y sus acumulados, relativo a registros de candidaturas por la candidatura común "Fuerza y Corazón por Hidalgo integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática".

RAZONES Y FUNDAMENTOS.

PRIMERO. COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA. Este Tribunal Electoral está facultado constitucionalmente para verificar y exigir el cumplimiento de sus propias determinaciones, toda vez que, que la competencia para resolver las controversias sometidas a su

jurisdicción abarca el cumplimiento de las mismas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución², que implica que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones en que se hubieran fijado.

Asimismo, atento a lo dispuesto por los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 110, 113 y 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, toda vez que este colegiado tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa, pues su objeto es determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión emitida también en actuación colegiada.

Al respecto, sirve de sustento el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"³; así como la diversa jurisprudencia emitida por la misma Sala Superior: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"⁴.

Ello debido a que las actuaciones ordinarias en los expedientes se reservan a las magistraturas instructoras, mientras que aquellas

² Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-278/2020.

³ consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28. Y en el enlace de la dirección web: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

TEEH-JDC-139/2024 Y SUS ACUMULADOS

relacionadas con el dictado de resoluciones o práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, competen al colegiado.

SEGUNDO. DESIGNACIÓN DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY. El pleno del Tribunal Electoral de Hidalgo, mediante acta 01/2024 de fecha uno de enero, designó a la ponente como Magistrada por Ministerio de Ley, ello con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, artículo 12 párrafo tercero del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, que establecen que en caso de presentarse alguna vacante temporal de Magistrada o Magistrado hasta por tres meses, la persona titular de la Secretaría General integrará el pleno fungiendo como Magistrada por Ministerio de Ley.

Hecho que se robustece con el criterio **Jurisprudencial 02/2017⁵** de la Sala Superior, donde se establece que, de actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, mientras el Senado de la República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba sustituirlo, se debe proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales, esto es designando a quien ocupe la Secretaría General, lo que en el presente caso ocurre, de ahí que se justifique el actuar de la Magistrada Instructora.

TERCERO. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA. Como se ha establecido, la resolución de siete de mayo

⁵ AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. DEBE CUBRIRSE MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNA LA VACANTE PARA RESOLVER ASUNTOS, INCLUSO QUE NO SEAN URGENTES (LEGISLACIÓN DE PUEBLA). De la interpretación literal, sistemática y funcional de los artículos 109, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como 3, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 335, fracción I y 336, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 5 y 7, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se advierte que ese órgano jurisdiccional se integra por tres magistraturas que conforman el Pleno y que la legislación local prevé un procedimiento para cubrir las ausencias temporales de sus integrantes mediante la institución de la suplencia provisional. En consecuencia, de actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, mientras el Senado de la República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba sustituirlo, se debe proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales, esto es, designando a quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Ponencia de mayor antigüedad, para que durante ese tiempo cubra la ausencia, a efecto de conservar el quorum previsto para que el Tribunal sesione válidamente, sin que su actuación esté acotada solamente a la resolución de asuntos urgentes, en atención al derecho de acceso pleno a la justicia pronta, completa y expedita, en términos de los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8 y 25, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 12 y 13

TEEH-JDC-139/2024 Y SUS ACUMULADOS

en los juicios de la ciudadanía se revocó el Acuerdo IEEH/CG/079/2024, en lo que fue materia de impugnación, por lo que respecta a los juicios TEEH-JDC-139/2024, TEEH-JDC-141/2024, TEEH-JDC-142/2024. TEEH-JDC-143, TEEH-JDC-145/2024 /2024, TEEH-JDC-147/2024, TEEH-JDC-148/2024, TEEH-JDC-149/2024 y TEEH-JDC-206/2024.

En ese sentido, la Autoridad responsable, se pronunció en fecha ocho de mayo (dentro del plazo concedido), con la emisión del acuerdo **IEEH/CG/107/2024**, con el que se pretende dar cumplimiento a la resolución, conforme a lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas a los integrantes de las planillas de los municipios de Actopan, Cardonal, Tecozautla y Tenango de Doria, todos del Estado de Hidalgo por la Candidatura Común Fuerza y Corazón por Hidalgo”, Integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-JDC-139/2024 Y ACUMULADOS, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandado en la resolución que nos ocupa, se tengan por cumplida.

Dicho acuerdo contiene un **Anexo 1**, en el que detallan lo ordenado relativo a los expedientes TEEH-JDC-139/2024 y sus acumulados, con las siguientes aprobaciones:

Anexo 1

CANDIDATURAS APROBADAS A LA CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
GAP Grupo de atención prioritaria		PCD Persona con Discapacidad	PDSYG Persona de la Diversidad Sexual y de Género			
PI Persona Indígena		PIC Pertenencia Indígena Calificada	PJ Persona Joven			
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ACTOPAN	1° REGIDOR	PROPIETARIO	EKHTAI BARUCK SERRANO RODRIGUEZ	PDSyG	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
CARDONAL	PRESIDENTA	SUPLENTE	ANA CLAUDIA BAXCAJAY DURAN	PI	VALIDADA	APROBADA
CARDONAL	3° REGIDORA	SUPLENTE	LETICIA PAREDES CRUZ	PI	VALIDADA	APROBADA
CARDONAL	4° REGIDOR	SUPLENTE	JERONIMO VARGAS PEREZ	PI	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TECOZAUTLA	PRESIDENTA	PROPIETARIA	DANIELA ALVARADO GARCIA	PI	VALIDADA	APROBADA

TEEH-JDC-139/2024 Y SUS ACUMULADOS

TECOZAUTLA	3ª REGIDORA	PROPIETARIA	MARIA GUADALUPE ENDONIO MARTINEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
TECOZAUTLA	3ª REGIDORA	SUPLENTE	ANA CRISTINA MARTINEZ MARTINEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
TECOZAUTLA	7ª REGIDORA	PROPIETARIA	GISELA ANGELES GUTIERREZ	PI	VALIDADA	APROBADA
TECOZAUTLA	7ª REGIDORA	SUPLENTE	MARIA DEL ROCIO GONZALEZ BIÑUELO	PI	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAM IENTO DE LA POSICIÓN
TENANGO DE DORIA	SINDICO	PROPIETARIO	FERMIN DIAZ REYES	PcD	VALIDADA	APROBADA
TENANGO DE DORIA	SINDICO	SUPLENTE	ALBINO PEREZ ITURBIDE	PcD	VALIDADA	APROBADA
TENANGO DE DORIA	3ª REGIDORA	SUPLENTE	JUANA GOMEZ MENDOZA	PI	VALIDADA	APROBADA
TENANGO DE DORIA	4ª REGIDORA	PROPIETARIA	MARGARITA ELIZABETH MARTINEZ HERNANDEZ	PI	VALIDADA	APROBADA

Lo anterior, se encuentra establecido en propio acuerdo, en donde se establece que de acuerdo a la sentencia de mérito, se otorga el registro a los ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos por el Instituto, además que se turna a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana así como a la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Además, haciendo la precisión que tanto Elizabeth Martínez Hernández y Margarita Gómez Mendoza, se tratan de la misma persona y el nombre correcto es Margarita Elizabeth Martínez Hernández.

Ahora bien, en el **Anexo 2** se tiene al Instituto dando atención a lo ordenado con el *Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas en el sentido de que se verificó el cumplimiento de la pertenencia indígena calificada de la persona integrante de la planilla postulada por la candidatura común "Fuerza y Corazón por Hidalgo", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, partido de la Revolución Democrática, para contender por los municipios de Cardonal, Tecozautla y Tenango de Doria, en cumplimiento a la sentencia TEEH.JDC.139/2024, y acumulados, con fundamento en las reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024.*

Del cual se advierte que las personas ANA CLAUDIA BAXCAJAY DURAN, LETICIA PAREDES CRUZ Y JERONIMO PÉREZ VARGAS, DANIELA ALVARADO GARCÍA, MARIA GUADALUPE ENDONIO MARTÍNEZ, ANA CRISTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, GISELA ANGELES GUTIÉRREZ, MARIA DEL ROCÍO GONZÁLEZ BIÑUELO, JUANA GOMEZ MENDOZA, MARGARITA ELIZABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, acreditaron la pertenencia indígena calificada de la candidatura común "Fuerza y Corazón por Hidalgo". Por lo tanto, fueron aprobadas y validadas las postulaciones.

De lo anterior, las diligencias realizadas por el IEEH se corresponden con las determinaciones de este colegiado, consecuentemente, se determina que la resolución de siete de mayo en los Juicios de la Ciudadanía al rubro, ha sido cumplida en sus términos por la autoridad responsable.

En razón de lo expuesto este Tribunal Electoral;

ACUERDA:

Único. Se determina el cumplimiento de la sentencia de siete de mayo dictada en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana.

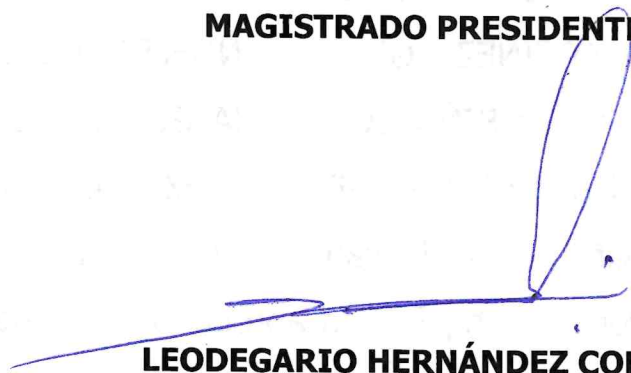
Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así **acordaron** y firmaron por unanimidad de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.

TEEH-JDC-139/2024 Y SUS ACUMULADOS

MAGISTRADO PRESIDENTE



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA



**ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA**

MAGISTRADA⁶



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES⁷



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁶ Por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

⁷ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17 fracción V, 20 fracción V, y 28 fracción XV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.